

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES DEL AUTISMO “AETAPI”

Capítulo primero

DENOMINACIÓN, OBJETIVO, NACIONALIDAD Y DOMICILIO

Artículo 1º. Con el nombre de “Asociación Española de Profesionales del Autismo “AETAPI” se constituye en la ciudad de Castellón de la Plana una asociación de carácter científico y profesional, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, cuyo ámbito de acción será todo el estado español, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Artículo 2º. AETAPI es una entidad sin ánimo de lucro formada por profesionales del autismo procedentes de distintos ámbitos (diagnóstico, educación, formación y trabajo en adultos, servicios sociales, sanidad...), cuyo compromiso es ser una plataforma de intercambio, formación, información y avance científico.

Artículo 3º. *AETAPI es una organización de profesionales cuya misión es representar y orientar a los profesionales que trabajan de manera comprometida para las personas con Trastornos del Espectro de Autismo y sus familias, con el objetivo de mejorar la calidad y la ética de su ejercicio profesional mediante la promoción del conocimiento, la colaboración y la participación*

AETAPI quiere ser un grupo representativo y cohesionado de profesionales y una clara referencia de calidad y de ética en el ámbito de la atención a las personas con Trastornos del Espectro de Autismo

Artículo 4º. Su duración será indefinida y se fija como domicilio social el de Rosadas s/n, en Puerto Real, Cádiz, pudiendo ser trasladado a cualquier punto de España que acuerde la Asamblea General.

Capítulo segundo SOCIOS Y SOCIAS

Artículo 5º. La Asociación Española de Profesionales del Autismo “AETAPI” está constituida por las siguientes clases de personas asociadas:

1. Socios y socias de honor
2. Socios y socias titulares

Artículo 6º. El número de socios y socias será ilimitado

Artículo 7º. Las personas que aspiren a ingresar como socias deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad y estar en posesión de derechos civiles



2. Formalizar solicitud de ingreso, dirigida a la Secretaría de la Asociación, en la que se hará constar filiación completa, titulación, profesión y actividades dentro del campo del autismo.
3. Ser profesional del sector de la atención a personas con discapacidad y otras formaciones asociadas.

La Junta Directiva decidirá la admisión por mayoría y la comunicará a la persona interesada y a la Asamblea General en la próxima reunión.

El o la candidata será considerado socio o socia una vez haya formalizado los requisitos administrativos vigentes.

Artículo 8º. Los socios y las socias tendrán derecho a disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación, a asistir a cuantos actos en ella se celebran y, en general, a ejercitar cuantos derechos se le concedan en estos Estatutos o la Ley les otorgue.

Los socios y las socias tendrán derecho de voto en las Asambleas Generales, y a designar y ser designados para el desempeño de cargos de la Junta Directiva y de las Comisiones que dentro de la Asociación pudieran nombrarse para diversos fines.

Los asociados podrán participar a la Asamblea General por medio de representantes debidamente autorizados. La representación deberá recaer en todo caso en persona que ostente la cualidad de miembro de pleno derecho de la asociación.

Los socios y las socias tendrán derecho a voto una vez transcurrido un año desde la fecha de su inscripción.

Artículo 9º. Será obligación de toda persona asociada observar los Estatutos y reglamentos de régimen interno de la Asociación, así como las órdenes, acuerdos y normas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y proceder en su relación con los demás socios con la más exquisita cortesía y cordialidad y satisfacer la cuota ordinaria anual. Estarán exentos de pago de dicha cuota los miembros de honor.

Artículo 10º. Los socios y las socias causarán baja en la Asociación por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva
2. Cuando hayan dejado de satisfacer dos anualidades consecutivas de la cuota correspondiente, previa notificación de Tesorería.
3. Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando la persona asociada se haya hecho acreedor a tal sanción por su conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con sus actos y palabras, por haber cometido falta grave o perturbar su buena administración y gobierno. Se concederá previamente al interesado un plazo prudencial para que dé las explicaciones que estime conveniente en su descargo. La votación de la Junta Directiva será secreta y exigirá para la validez del acuerdo un quórum de dos terceras partes de mayoría de sus miembros.



El socio o la socia que sea crea expulsado injustamente podrá recurrir ante la Asamblea General para que ésta resuelva
Contra la resolución de la Asamblea no cabrá otro recurso que el que sea procedente ante los Tribunales de Justicia.

Artículo 11º. Los socios y las socias que habiéndose dado de baja voluntariamente deseen reintegrarse de nuevo, deberán satisfacer los derechos correspondientes a todo el tiempo en que haya sido baja en la Asociación, siempre que la baja no sea superior a los tres años. A los tres años se le considerará como alta de nueva admisión.

Artículo 12º. La baja como asociado lleva implícita la pérdida de todos los derechos que el mismo pudiera tener en la Asociación.

Capítulo Tercero

ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 13º. La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, por la Asamblea General de asociados y por la Junta Directiva.

Artículo 14º: La Junta Directiva está formada por:

1. Un Presidente o Presidenta
2. Un Vicepresidente o Vicepresidenta
3. Un Secretario o secretaria
4. Un tesorero o tesorera
5. Cuatro Vocales

Será nombrada por la Asamblea General por mayoría simple, la mitad más uno de los asistentes, convocada y constituida de acuerdo con las prescripciones de la Ley.

Artículo 15º. La Junta Directiva para mejor rendimiento en sus funciones podrá nombrar cuantas comisiones estime pertinentes, encargándoles el cumplimiento de fines determinados, y una delegación por cada zona geográfica para que sea portavoz de las quejas y sugerencias de sus asociados de zona.

Artículo 16º. La duración de los cargos de la Junta Directiva será como máximo de seis años, pudiendo ser reelegidos para el mismo cargo por una sola vez consecutiva.

Podrá presentar su candidatura a un cargo de la Junta Directiva cualquier socio o socia que tenga una antigüedad mínima de un año y lo comunique su candidatura a la Secretaría, con cuarenta y ocho horas de antelación. La Asamblea elegirá entre los candidatos y candidatas mediante voto secreto y mayoría simple.

Artículo 17º. La Junta Directiva se entenderá siempre constituida en cuanto a la validez de sus acuerdos cuando asistan por lo menos cinco de sus componentes, incluido el Presidente o la Presidenta. Los acuerdos se tomarán



en los supuestos ordinarios por mayoría de votos presentes. El voto del Presidente o de la presidenta será de calidad y dirimirá los empates.

Artículo 18º. La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al año y siempre que sea expresamente convocada por el Secretario o secretaria por orden del Presidente o Presidenta

Artículo 19º. La Junta Directiva asumirá con mayor amplitud las funciones de la representación de la Asociación, teniendo a tal efecto las mayores atribuciones que por dicho carácter se conceden en la Ley y en los presentes Estatutos. Su competencia es la regla general y, únicamente cede ante cuestiones que, por Ley o Estatutos, se sometan expresamente a la resolución de la Asamblea General. Convocará Asamblea General y podrá adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración de la Asociación.

Artículo 20º. Todos los cargos de la Junta Directiva, una vez aceptados, serán de desempeño obligatorio, honorífico y gratuito. Los miembros de la misma podrán dimitir comunicándolo por escrito a la Junta Directiva o ser cesados por la mayoría de los miembros de la misma por causas razonables y justificadas. Este miembro cesado podrá recurrir, según reza en el artículo 10º, último párrafo. Los cargos vacantes serán cubiertos provisionalmente hasta la siguiente Asamblea por el resto de la Junta.

Artículo 21º. Corresponderá al presidente o presidenta: ordenar la convocatoria de la Junta Directiva, presidiendo sus reuniones; ostentar la representación unitaria de la Asociación ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Federaciones, Organismos, etc., con amplia facultades, incluso la de nombrar apoderados a dichos efectos, así como otorgar poderes procesales con las facultades que estime pertinentes.

Artículo 22º. Corresponderá al Vicepresidente o vicepresidenta sustituir al Presidente o presidenta en todas las funciones que éste encomiende, en los casos de ausencia, enfermedad o dimisión.

Artículo 23º. Corresponderá al Secretario o secretaria convocar la Junta Directiva a las órdenes del Presidente o presidenta y la Asamblea General de la Asociación a las órdenes de la Junta Directiva: custodiar los libros, documentos, y sello de la Asociación, con excepción de los de contabilidad. Deberá llevar al día el Registro de socios y socias, anotando en el mismo las altas y bajas que se produzcan, dando cuenta de ellas al Tesorero-a, redactar las Actas de las Asambleas Generales y Junta Directiva, que firmará con el-la Presidente-a; librárá certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el VºBº del-la Presidente-a y llevará la correspondencia de la asociación.

Artículo 24º. Corresponderá al Tesorero o Tesorera custodiar los fondos de la Asociación, efectuar los pasos y cobros que el Presidente o Presidenta ordenare y anotarlos en el correspondiente libro de ingresos y gastos, formalizando el balance e inventario de cada ejercicio.





Artículo 25º. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán con motivo de los Congresos de la Asociación, al objeto de aprobar las cuentas y documentos del ejercicio anterior, y la Extraordinaria cuando lo considere oportuno el Presidente o la Presidenta o cuando lo solicite por escrito un número de socios o socias no inferior al veinte por ciento del total.

Artículo 26º. La Asamblea General que será el órgano expresivo de la voluntad de los socios y socias será convocada necesariamente por la Junta Directiva con treinta días de antelación, mediante aviso particular dirigido a cada uno de los socios y socias, en el que se hará constar el orden del día que debe someterse a la consideración y decisión de aquella sin que en ningún caso pueda tratar la Asamblea asuntos que no figuren previamente en el orden del día. En primer término en toda Asamblea se procederá a la lectura y aprobación en su caso del acta de la Asamblea anterior.

Los acuerdos se tomarán por mayoría, excepto en los casos en que la Ley imponga la necesidad del quórum superior. Constituirán quórum la asistencia de las dos terceras partes de los asociados y asociadas titulares en primera convocatoria y de la mitad más uno en segunda convocatoria.

Será en todo caso necesaria la aprobación de la Asamblea para proceder a la modificación de los Estatutos, cambio de nombre, cuotas extraordinarias o aumento de las ordinarias, traslado de domicilio,...

Artículo 27º. Las Actas de las sesiones de la Asamblea General, además de las decisiones que se adopten, reflejarán fielmente las diversas opiniones expuestas por los socios y socias y, a petición de alguno de ellos, podrá hacerse constar textualmente una proposición y observación.

Capítulo Cuarto RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 28º. Los recursos de la Asociación para el cumplimiento de su objetivo y desarrollo de sus fines, consistirán en las cuotas anuales de los socios y socias, de los donativos, herencias, legados o subvenciones que reciba pública y privadamente y en las rentas que puedan producir sus bienes.

Artículo 29º. Podrá la Asociación, previo acuerdo de la Junta Directiva, percibir préstamos de sus asociados sin abono de interés alguno.

Artículo 30º. Esta Asociación no cuenta con patrimonio alguno, y el presupuesto anual no sobrepasa la cantidad 50.000 €

Artículo 31º. El ejercicio asociativo y económico será bienal y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada dos años.

Capítulo Quinto CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32º. La Asociación se reunirá cada dos años, solamente, en la fecha y lugar que se designe por votación de la Asamblea y se procurará, siempre que sea posible, que no se reúnan dos veces consecutivos en la misma ciudad. Estas reuniones recibirán el nombre “Congreso Nacional de la Asociación Española de Profesionales del Autismo “AETAPI” y serán numeradas correlativamente.

Artículo 33º. Dichas reuniones constará de sesiones científicas, en las que se deliberará sobre las ponencias y temas elegidos, pudiéndose celebrar los actos culturales y recreativos que acuerden los organizadores del Congreso, quienes deberán seguir, en todo caso, las normas del reglamento interior.

Capítulo Sexto DISOLUCIÓN

Artículo 34º. La Asociación sólo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, expresamente convocada para este fin, cuyo acuerdo no tendrá validez si no es adoptada por los dos tercios de socios-as que tengan reconocido el derecho a voto. No obstante, la Asamblea General de Asociados y Asociadas no podrá acordar la disolución mientras un mínimo de diez por ciento de los-as socios-as estén dispuestos a continuar la vida de la misma y se comprometan, por escrito, a sostenerla económicamente.

Artículo 35º. En caso de disolución de la asociación, actuará de Comisión Liquidadora la última junta directiva, la cual procederá a la enajenación de los bienes sociales y con su producto extinguirá las cargas de la asociación, destinando el sobrante, si lo hubiera, a fines benéficos.

Los presentes estatutos fueron revisados y modificados en el Congreso Nacional de Profesionales del Autismo que tuvo lugar en la ciudad de Zaragoza, el día 19 de noviembre de 2010, incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada a tal efecto, amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias.

Secretaria:
Isabel del Hoyo Reyes

VºBº Presidente:
José Luís Cuesta Gómez

